

MATRIZ DE COMENTARIOS

Propuesta de modificación del "Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente Proyectos de Inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria"

	<p>"Artículo 5.- Admisibilidad (...) <i>j) Proyección del volumen a ser facturado (m³) por servicios de saneamiento, como consecuencia de la ejecución del proyecto de inversión, de aplicar. (...)"</i></p>	<p>Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS</p> <p><u>Comentario:</u> Para el caso de la inclusión del pago de las deudas directas con el FONAVI en la tarifa, no es pertinente la proyección del volumen facturado, por lo que no corresponde incluir este requisito para el caso de dichas deudas.</p> <p><u>Recomendación:</u> Precisar que este requisito corresponde a los proyectos señalados i) al iv) el artículo 1, por lo que se sugiere modificar la redacción por lo siguiente:</p> <p><i>j) Para el caso de los numerales i), ii), iii) y iv) del artículo 1, proyección del volumen a ser facturado (m³) por servicios de saneamiento, como consecuencia de la ejecución del proyecto de inversión, de aplicar.</i></p>	<p>La redacción actual de este literal hace referencia a "proyectos de inversión", por lo cual se entiende que no es necesario presentar esta información en el caso del pago de las deudas directas con FONAVI. No se recoge el comentario.</p>
7	<p>"Artículo 6.- Evaluación de la Propuesta de Tarifa Incremental <i>La SUNASS contará con un plazo máximo de sesenta días hábiles, computado a partir del día siguiente de emitida la resolución de inicio de procedimiento de fijación de Tarifa Incremental, para evaluar el proyecto de inversión, inversiones, MRSE, pago de la deuda directa con FONAVI o actividad referidos en el artículo 1 del presente procedimiento y pronunciarse sobre la solicitud."</i></p>	<p>SEDAPAL S.A.</p> <p>Se simplifica para mejor comprensión.</p> <p><u>Propuesta de modificación:</u> "Artículo 6.- Evaluación de la Propuesta de Tarifa Incremental <i>La SUNASS contará con un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir de emitida la resolución de inicio de procedimiento de fijación de Tarifa Incremental."</i></p>	<p>La propuesta no indica qué debe hacer la SUNASS en el plazo establecido. No se recoge el comentario</p>




MATRIZ DE COMENTARIOS

Propuesta de modificación del "Procedimiento para incorporar en el período regulatorio vigente Proyectos de Inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria"

		<p>suscrito convenios de financiamiento y refinanciamiento.</p> <p>2. Asimismo, se debe considerar a todos los órganos que precedieron al FONAVI, como son la UTE-FONAVI, la COLFONAVI y la Comisión Ad Hoc.</p>	
	<p>"Artículo 5.- Admisibilidad (...) <i>i) Ingresos y Costos Incrementales del proyecto de inversión, inversiones, MRSE, pago de deuda directa con FONAVI o actividad proyectados para el período de duración de estos.</i> (...)"</p>	<p>Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS</p> <p><u>Comentario:</u> En el caso del pago de la deuda directa con el FONAVI, no corresponde presentar ingresos y costos incrementales, solo se incorpora lo que corresponde a los pagos de dichas deudas, por lo que no sería exigible para estos casos la presentación de tales ingresos y costos incrementales como se da a entender de la redacción de este literal, habida cuenta que en la definición de ingresos incrementales que señala el artículo 2, están referidos a la aprobación de la tarifa incremental, lo que no es conocido a priori por cuanto su determinación solo se conocerá al final del proceso de su aprobación objeto de la solicitud para el proceso de incorporación en la tarifa de los pagos de dicha deuda.</p> <p><u>Recomendación:</u> Modificar la redacción por lo siguiente:</p> <p><i>i) Ingresos y Costos Incrementales del proyecto de inversión, inversiones, MRSE, o los pagos de la deuda directa con el FONAVI, o actividad, proyectados para el período de duración de estos.</i></p>	<p>La incorporación de los pagos de la deuda directa con FONAVI genera ingresos incrementales como consecuencia de la aplicación de la Tarifa Incremental respectiva. En tal sentido, los Ingreso Incrementales a ser presentados por la empresa prestadora se calcularán sobre la base de su propuesta de Tarifa incremental. Asimismo, los Costos Incrementales serán los pagos de la deuda directa con FONAVI que deberán ser cubiertos con la Tarifa Incremental. A fin de dar claridad a este literal, se recoge parcialmente el comentario, estableciendo que la información será "Ingresos y Costos Incrementales asociados al proyecto de inversión, inversiones, MRSE, pago de deuda directa con FONAVI o actividad proyectados para el período de duración de estos".</p>



MATRIZ DE COMENTARIOS

Propuesta de modificación del “Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente Proyectos de Inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria”

		<ul style="list-style-type: none"> • El 25 de noviembre de 2003, el Congreso de la República aprobó la Ley N° 28111 mediante el cual derogó el Decreto de urgencia N° 023-2003, el cual disponía la extensión del plazo de vigencia de la COLFONAVI hasta el 30 de diciembre de 2003. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 064-2002, con la entrada en vigencia de esta ley, la COLFONAVI y la Unidad Técnica Especializada del FONAVI (UTE-FONAVI) quedaron extinguidas. Sin embargo, las labores de transferencia establecidas en el numeral 1.2 del artículo 1 y en el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 064-2002 no fueron culminadas. • Con la Ley N° 29625, se crea la Comisión Ad Hoc, la cual es responsable de las acreencias devenidas del FONAVI. <p>En ese sentido, tenemos que el requisito materia de observación debe contemplar también los créditos otorgados por la UTE-FONAVI, la COLFONAVI y la Comisión Ad-Hoc.</p> <p>Asimismo, respecto del término “convenio de pago o repago” cabe señalar que las empresas prestadoras de saneamiento, también han suscrito convenios de financiamiento y refinanciamiento; con las entidades que antecedieron a la Comisión Ad Hoc.</p> <p><u>Recomendación:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Respecto del término “convenio de pago o repago” se recomienda utilizar el término general “convenio” toda vez que las empresas prestadoras también han 	<p>FONAVI) que cuenten con un convenio suscrito de acuerdo a la normativa vigente”.</p>
--	--	--	---




MATRIZ DE COMENTARIOS

Propuesta de modificación del "Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente Proyectos de Inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria"

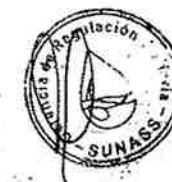
6	<p>"Artículo 5.- Admisibilidad (...) f) En el caso del numeral vi) del artículo 1, copia simple del convenio de pago o repago de la deuda directa con FONAVI (...)"</p>	<p>SEDAPAL S.A. La modificación se propone para guardar coherencia con lo indicado en el alcance.</p> <p><u>Propuesta de modificación:</u></p> <p>"Artículo 5.- Admisibilidad (...) f) En el caso del numeral vi) del Artículo 1, copia simple del convenio de pago o repago de la deuda directa con FONAVI u otra deuda o compromiso asumido. (..)"</p>	<p>Nos remitimos a la respuesta al comentario hecho al artículo 1. No se recoge el comentario.</p>
		<p>Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS</p> <p><u>Observación:</u> Al respecto, se debe tomar en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Mediante Ley N° 26969 se constituyó la Comisión de Liquidación del Fondo Nacional de Vivienda (COLFONAVI) para llevar a cabo la liquidación del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), y la desactivación de la Unidad Técnica Especializada del Fondo Nacional de Vivienda (UTE-FONAVI) Con el Decreto de urgencia N° 064-2002, se estableció un plazo de 120 días naturales en el cual la COLFONAVI debía culminar con la función encargada en la Ley N° 26969. Disponiendo que luego de finalizado dicho plazo la COLFONAVI y la UTE-FONAVI se extinguirían. 	<p>Se recogen ambos comentarios, relacionados a la inclusión de "convenios" como un término de carácter más general y a la Inclusión de COLFONAVI, UTE-FONAVI y la Comisión Ad Hoc.</p> <p>Se incluye el término general "convenios" en lugar de "convenios de pago o repago".</p> <p>Asimismo, en el Artículo 1 se establece la siguiente redacción "vi) El pago de deudas directas contraídas con el Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI, COLFONAVI, UTE-FONAVI o la Comisión Ad Hoc (en adelante, deuda directa con</p>



MATRIZ DE COMENTARIOS

Propuesta de modificación del “Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente Proyectos de Inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria”

		<p>No obstante, lo antes mencionado, se observa que, el texto del artículo 3 de la propuesta es ambigua, toda vez que no indica cuál es el nivel máximo para que la Sunass determine el monto máximo, considerando que, este será el límite del incremento tarifario”.</p> <p><u>Comentario:</u> Sobre la base del Principio de predictibilidad o de confianza legítima establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consideramos necesario que la Sunass precise y sustente el “nivel máximo” a que hace referencia en el artículo 3 del proyecto de resolución.</p> <p><u>Recomendación:</u> Indicar cuál es el “nivel máximo” que la Sunass establecerá para la tarifa incremental.</p>	
5	<p>“Artículo 4.- Inicio del procedimiento (...) <i>Una EPS podrá presentar una solicitud de Tarifa Incremental por uno o más proyectos de inversión, inversiones, MRSE, actividad, o pago de la deuda directa con FONAVI, como máximo, dos veces durante un año regulatorio.”</i></p>	<p>SEDAPAL S.A.</p> <p>La modificación se propone para guardar coherencia con lo indicado en el alcance</p> <p><u>Propuesta de modificación:</u></p> <p>Artículo 4.- Inicio del procedimiento (...) <i>Una EPS podrá presentar una solicitud de Tarifa Incremental por uno o más proyectos de inversión, inversiones, actividad, deuda o compromisos, como máximo dos veces durante un año regulatorio.</i></p>	<p>Nos remitimos a la respuesta al comentario hecho al artículo 1. No se recoge el comentario.</p>




MATRIZ DE COMENTARIOS

Propuesta de modificación del “Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente Proyectos de Inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria”

		<p>Respecto a la situación económico-financiera de las Empresas Prestadoras, el Informe Final de Evaluación de Empresa Prestadora 2015 aprobado mediante Acuerdo de Concejo Directivo N° 013-2016-OTASS/CD, señala las serias dificultades que la mayoría de éstas enfrenta para atender sus compromisos de corto plazo con los recursos disponibles; evidenciándose con ello, la falta de sostenibilidad financiera, el cual es un atributo fundamental para alcanzar la condición de empresas autónomas y eficientes.</p> <p>Asimismo, el referido estudio señala que en relación al indicador “endeudamiento”, el 61% de las empresas mantiene deuda con el FONAVI y el 79% de ellas no cumplen con el pago de dicha deuda, observándose de tal situación, que es necesario un mecanismo que permita que las empresas prestadoras afrontar los pagos derivados de la deuda con el FONAVI. Sin embargo, considerando que la incorporación de estas deudas a la tarifa incremental ocasionará un incremento del servicio que impactará en el consumidor; es necesario que SUNASS establezca límites al incremento; tal como se indica en el numeral 23 del Informe N° 015-2017-SUNASS-100: “Respecto al incremento de 13.75% calculado para EPS MOQUEGUA S.A., si bien este indica que se necesita un mecanismo que permita que las empresas prestadoras afronten los pagos derivados de los convenios de pago o repago que suscriban con respecto a la deuda con FONAVI, también debe cautelarse el bienestar de los usuarios. En tal sentido, debe contemplarse que la SUNASS establezca un límite a la Tarifa Incremental por este concepto, a fin de procurar negociaciones óptimas de las empresas prestadoras con el FONAVI”. (El subrayado es nuestro)</p>	<p>realizar caso por caso. Así, el porcentaje de incremento en la tarifa dependerá del nivel actual de la tarifa y de la capacidad de pago de los usuarios de cada empresa prestadora. No se recoge el comentario.</p>
--	--	--	--




MATRIZ DE COMENTARIOS

Propuesta de modificación del "Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente Proyectos de Inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria"

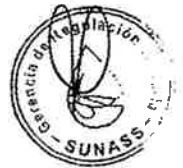
	<p><i>Tarifa Incremental en virtud del proyecto de inversión, inversiones, actividad, o pago de la deuda directa con FONAVI o por la implementación del MRSE o cambios en el monto o sus componentes. (...)"</i></p>	<p><i>b) Ingresos Incrementales. Ingresos de la EPS generados por la aprobación de la Tarifa Incremental. (...)"</i></p>	
4	<p>"Artículo 3.- Determinación de la Tarifa Incremental <i>Para la determinación de la Tarifa incremental, la SUNASS tomará en cuenta los aspectos que se enuncian a continuación: (...) b) La Tarifa Incremental será calculada sobre la base de los Costos Incrementales, los cuales contemplarán únicamente los costos de inversión, operación y mantenimiento del proyecto de inversión, inversiones, MRSE o actividad, así como el pago de las cuotas de la deuda directa con FONAVI conforme a lo establecido en el convenio de pago o repago, según corresponda. (...)"</i></p>	<p>SEDAPAL S.A.</p> <p>La modificación se propone para guardar coherencia con lo indicado en el alcance.</p> <p><u>Propuesta de modificación:</u></p> <p><i>Artículo 3.- Determinación de la Tarifa Incremental</i> <i>Para la determinación de la Tarifa Incremental, la SUNASS tomará en cuenta los aspectos que se enuncian a continuación: (..) b) La Tarifa Incremental será calculada sobre la base de los Costos Incrementales, los cuales contemplarán únicamente los costos de inversión, operación y mantenimiento del proyecto de inversión, inversiones, actividad, así como el pago de las deudas o compromisos, que no han sido incluidos en el la fórmula tarifaria vigente. (...)"</i></p>	<p>Nos remitimos a la respuesta al comentario hecho al artículo 1. No se recoge el comentario.</p>
		<p>Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (DGPRCS) del MVCS</p> <p><u>Observación:</u></p>	<p>No es posible establecer en el procedimiento el nivel máximo de la tarifa incremental, debido a que éste es un análisis que la Gerencia de Regulación Tarifaria deberá</p>




MATRIZ DE COMENTARIOS

Propuesta de modificación del "Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente Proyectos de Inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria"

		<p> puedan afectar el equilibrio económico financiero de la empresa.</p> <p>vii) <i>Proyectos de inversión o inversiones vinculadas a la gestión de riesgos de desastres, así como los cambios en los montos o en los componentes de los proyectos incluidos en la fórmula tarifaria que requieran un incremento tarifario, de conformidad con el marco normativo vigente.</i>"</p>	<p>gestión de riesgo de desastres incluidos en la fórmula tarifaria, al igual que en el caso de los MRSE, se precisa que en este último caso, se cuenta con una base legal establecida en el artículo 140 del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicios de Saneamiento. En tal sentido, no se recoge el comentario.</p>
3	<p>"Artículo 2.- Definiciones <i>Para los efectos del presente procedimiento se aplicarán las definiciones que se presentan a continuación:</i></p> <p>a) <i>Costos Incrementales. Costos que se generan como consecuencia del proyecto de inversión, inversiones, actividad, o pago de la deuda directa con FONAVI y que, al no haberse incluido en la fórmula tarifaria vigente, deben ser cubiertos por la Tarifa Incremental.</i></p> <p><i>Asimismo, son costos que se generan como consecuencia del MRSE no incluido en la fórmula tarifaria o por cambios en los montos o en los componentes del proyecto MRSE incluido en la fórmula tarifaria.</i></p> <p>b) <i>Ingresos Incrementales. Ingresos de la EPS generados por la aprobación de la</i></p>	<p>SEDAPAL S.A.</p> <p>Las modificaciones se proponen para guardar coherencia con lo indicado en el alcance.</p> <p><u>Propuesta de modificación:</u></p> <p>" Artículo 2.- Definiciones <i>Para los efectos del presente procedimiento se aplicarán las definiciones que se presentan a continuación:</i></p> <p>a) <i>Costos Incrementales. Costos que se generan como consecuencia del proyecto de inversión, inversiones, actividad o pago de la deuda o compromisos que al no haberse incluido en la fórmula tarifaria vigente, deben ser cubiertos por la Tarifa Incremental.</i></p> <p><i>Asimismo son costos que se generan como consecuencia de inversiones o costos no incluidos en la fórmula tarifaria o por cambios en los monto o en los componentes incluido en la fórmula tarifaria.</i></p>	<p>Nos remitimos a la respuesta al comentario hecho al artículo 1. No se recoge el comentario.</p>

MATRIZ DE COMENTARIOS

Propuesta de modificación del “Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente Proyectos de Inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria”

<p>ii) <i>Proyectos de inversión financiados y/o ejecutados a través del mecanismo “Obras por Impuestos” en aplicación de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EF.</i></p> <p>(...)</p> <p>vi) <i>El pago de deudas directas contraídas con el Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI que cuenten con un convenio de pago o repago, suscrito de acuerdo a la normativa vigente.</i></p> <p>vii) <i>Proyectos de inversión o inversiones vinculadas a la gestión de riesgos de desastres.</i></p> <p>(...)</p>	<p>Se propone que igual que en el caso de MRSE, se incluyan cambios en los montos o componentes de los proyectos de inversión o inversiones sobre gestión de riesgo por desastres.</p> <p><u>Propuesta de modificación:</u></p> <p>Artículo 1.- Alcance</p> <p><i>El presente procedimiento permite determinar la tarifa incremental que de aplicación a los proyectos de inversión, inversiones, actividades, deudas y/o compromisos contraídos que no hayan sido considerados en la determinación de la fórmula tarifaria vigente de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS) y que cumplan alguna de las siguientes características:</i></p> <p>i) <i>Proyectos de inversión o inversiones financiados, ejecutados y/o transferidos por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), los gobiernos regionales y/o locales o terceros.</i></p> <p>ii) <i>Proyectos de inversión financiados y/o ejecutados a través del mecanismo “Obras por Impuestos” en aplicación a la normativa vigente que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.</i></p> <p>(...)</p> <p>vi) <i>El pago de deudas directas contraídas con el Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI que cuenten con un convenio de pago o repago, suscrito de acuerdo a la normativa vigente, así como también otras deudas y/o compromisos contraídos que</i></p>	<p>(PNSU), los gobiernos regionales y/o locales o terceros”.</p> <p>Para el caso del mecanismo de “Obras por Impuestos”, se ha verificado que existe un nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Por tanto, a fin de hacer referencia a la normatividad vigente, se recoge el comentario en este extremo, adoptándose la redacción propuesta.</p> <p>Con respecto a la posibilidad de incluir, además de la deuda con FONAVI, otras de deudas y/o compromisos contraídos, se precisa que dentro del alcance de la norma ya existe la posibilidad de pedir tarifa incremental por proyectos financiados por organismos multilaterales de crédito y concertados con posterioridad a la aprobación de la fórmula tarifaria. No se recoge el comentario.</p> <p>Con respecto a la posibilidad de extender el alcance del procedimiento también a las modificaciones en montos o componentes de los proyectos sobre</p>
---	---	--




MATRIZ DE COMENTARIOS

Propuesta de modificación del "Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente Proyectos de Inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria"

ITEM	TEXTO DEL PROYECTO NORMATIVO PUBLICADO	COMENTARIOS	RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
1	<p>Título:</p> <p><i>"Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión, inversiones, MRSE, actividades y deudas contraídas no incluidos en la fórmula tarifaria"</i></p>	<p>SEDAPAL S.A.</p> <p>Se requiere un título más general.</p> <p><u>Propuesta de modificación:</u></p> <p>Título: <i>"Procedimiento para determinar la tarifa incremental en el periodo regulatorio vigente por incorporación de inversión y costos que no fueron incluidos en la fórmula tarifaria"</i></p>	<p>Se recoge el comentario, estableciendo el siguiente título: "Procedimiento para determinar la tarifa incremental en el periodo regulatorio vigente por incorporación de inversiones y costos que no fueron incluidos en la fórmula tarifaria".</p>
2	<p>"Artículo 1.- Alcance</p> <p><i>El presente procedimiento es de aplicación a los proyectos de inversión, Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, deudas directas con el Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, actividades e inversiones que no hayan sido considerados en la determinación de la fórmula tarifaria vigente de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS) y que cumplan alguna de las siguientes características:</i></p> <p><i>i) Proyectos de inversión financiados, ejecutados y/o transferidos por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), los gobiernos regionales y/o locales.</i></p>	<p>SEDAPAL S.A.</p> <p>Los Proyectos de inversión o inversiones pueden ser financiados o donados por terceros. Por lo que es necesario incluirlos para garantizar su sostenibilidad en términos de operación y mantenimiento.</p> <p>Se considera importante ampliar el alcance a otras deudas contraídas por la Empresa que son diferentes a la deuda directa con FONAVI, pues de no incluirlas en la tarifa se podría afectar el equilibrio económico financiero de la Empresa.</p> <p>Para evitar confusión, es adecuado hacer referencia a la normatividad vigente.</p> <p>De manera similar a lo propuesto por el alcance de la norma.</p>	<p>De la experiencia regulatoria, la SUNASS ha observado que cuando una obra es donada por un tercero, suele ser a través de la municipalidad accionista, quien la transfiere a la empresa prestadora como un aporte de capital, motivo por el cual la propuesta de modificatoria incluye la palabra "transferidos". Sin perjuicio de ello, es posible que un tercero realice la transferencia directamente a la empresa. En este extremo, se recoge el comentario, estableciéndose la siguiente redacción: " i) Proyectos de inversión financiados, ejecutados y/o transferidos por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano</p>